

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Bucaramanga, marzo 11 de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, primero (01) de julio de 2020

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la señora MARILIN DEL PILAR ORTEGA MENESES, a través de apoderado judicial, presenta demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor GABRIEL IGNACIO PEREZ MARTINEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, de acuerdo a lo siguiente:

- A efectos de demostrar el interés directo que tiene la señora MARILIN DEL PILAR ORTEGA MENESES sobre la pretensión de la demanda, se requiere adjuntar el registro civil de matrimonio para probar la condición de cónyuge que se relaciona en el hecho sexto y en el hecho octavo de la demanda.
- Para la declaratoria de la PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, se debe demostrar que se han efectuado todas las diligencias necesarias para dar con el paradero del desaparecido sin obtener resultado alguno. En consecuencia se requiere a la demandante para que informe de las gestiones que hayan podido surtir a través de medios de comunicación radial o impreso en el municipio donde se presume desapareció el señor GABRIEL IGNACIO PEREZ MARTINEZ.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora para que precise las observaciones realizadas anteriormente, conforme a lo dispuesto en los art. 82 del C.G.P. y 97 del C.C.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA – DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor GABRIEL IGNACIO PEREZ MARTINEZ, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARILIN DEL PILAR ORTEGA MENESES, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. GUSTAVO MENDEZ LOPEZ, portador de la tarjeta profesional No. 228.873 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

en su condición de cónyuge

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e880e6e855c437e1d82080822a332088cc3f8da280f4399c2cf7b7e0265887

Documento generado en 01/07/2020 02:03:45 PM